PROCESO	Ejecutivo con medida cautelar
DEMANDANTE	GAS JEANS S.A.S.con NIT.830.054.327-6
DEMANDADOS	MERCADEO Y MODA S.A.S. y DANIEL RICARDO URIBE CALLE
RADICADO	050013103 009-**2020-00169**-00
ASUNTO	Libra mandamiento ejecutivo

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Subsanados los requisitos motivos de inadmisión mediante auto de fecha 7 de julio de la presente anualidad, y por cuanto la presente demanda se encuentra acompañada de los documentos base de ejecución, además de reunir los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, del Código General del proceso, y el Decreto 806 del 2020, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo en favor de GAS JEANS S.A.S. con NIT.830.054.327-6 y en **contra** de MERCADEO Y MODA S.A.S. y DANIEL RICARDO URIBE CALLE, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de DIECIOCHO MILLONESSEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILPESOS ($18.684.000=) MONEDA CORRIENTE, MAS IVA por concepto del canon de arrendamiento del mes de abril de 2020, como capital.

b.) Por la suma de DIECIOCHO MILLONESSEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILPESOS ($18.684.000=) MONEDA CORRIENTE, MAS IVA por concepto del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020, como capital.

c.) Por la suma de DIECIOCHO MILLONESSEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILPESOS ($18.684.000=)MONEDA CORRIENTE, MAS IVA por concepto del canon de arrendamiento del mes de junio de 2020, como capital.

d.) Por la suma de DIECIOCHO MILLONESSEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILPESOS ($18.684.000=) MONEDA CORRIENTE, MAS IVA por concepto del canon de arrendamiento del mes de julio de 2020, como capital.

e.) Por la suma de DIECIOCHO MILLONESSEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILPESOS ($18.684.000=) MONEDA CORRIENTE, MAS IVA por concepto del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020, como capital.

f.) Por los cánones de arrendamiento causados en vigencia de este proceso de septiembre a diciembre de 2020, cada uno a razón de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILPESOS ($18.684.000=) MONEDA CORRIENTE, MAS IVA.

g)-. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se sigan causando, para lo cual se actualizará por el demandante el valor correspondiente al año 2021.

h)-. Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($56.052.000=) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor determinado en la cláusula decima séptima del contrato de arrendamiento, acordada como penalidad por el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento objeto de esta ejecución.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros que la sociedad MERCADEO Y MODA S.A.S. y DANIEL RICARDO URIBE CALLE tengan depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTS y cualquier otro producto financiero en los siguientes establecimientos bancarios:

BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COMERCIAL AV VILLAS,BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BBVA COLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCAMIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, ITAU.

Para ello se dispone oficiar a esas entidades con las correspondientes advertencias para perfeccionar la medida, en voces del art. 593 nral 10 del CG del P.

Como límite de la cautela se fija la suma de **$373’680.000**. Cifra que se debe colocar a órdenes de esta agencia judicial en la cuenta de depósitos judiciales dentro de los 3 días siguientes a su comunicación.

TERCERO: Ordenar la notificación en la forma prevista en los artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Min. de Justiciaría , concediéndole a los demandados el término de cinco (5) días, contados a partir de los dos (2) días siguientes a la recepción de copia de este auto y de los anexos de la

demanda para surtir el traslado, para el pago de la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE

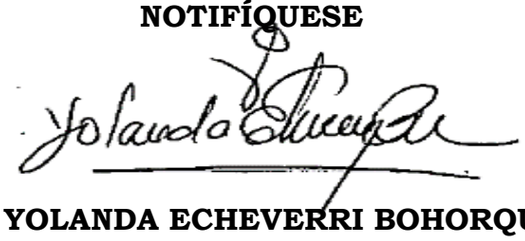

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

D. CH

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63702bb91089ab826044ec1b9036aa200673f13b28c7fdcffe555d0d915ec0b6**
Documento generado en 19/01/2021 12:59:28 PM